

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.372

Martes 10 de Febrero de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2763284

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN LOS /LAS DIRECTORES/AS REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

(Resolución)

Núm. 75 exenta.- Santiago, viernes 16 de enero de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 5 y 7 letra k) de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y otras materias que indica; en los artículos 31 y 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el decreto supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1°. Que mediante la ley N° 21.302, se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el cual tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2°. Que, el artículo 7 letra j) de la ley citada, dispone que, corresponde al Director Nacional la representación judicial y extrajudicial de este Servicio, indicando también en la letra k) de la misma disposición, que podrá delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de este organismo.

3°. Que, el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases que menciona. En razón de ello, la ley autoriza la delegación de atribuciones y facultades propias de los cargos que se ejerzan en la Administración del Estado.

4°. Que, el artículo 8 de la ley N° 19.886, indica que procederá el “Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad” en los casos fundados que señala, entre ellos el previsto en el literal c) “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergradable, siempre que se justifique que, en caso

CVE 2763284

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación”.

5°. Que, el artículo 71 del decreto supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece los casos en que procede el trato directo o contratación excepcional directa con publicidad, entre ellos los concernientes a aquellas situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

6°. Que, el artículo 74 de dicha normativa, exige la dictación de un acto administrativo fundado de la jefatura superior del servicio que autorice la contratación mediante la antedicha causal.

7°. Que, asimismo, la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla respecto del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la Partida 21, Capítulo 11, Programa 02, la Glosa 06, la que indica que: “Con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios de transferencias, o financiar la contratación de servicios, con centros de salud públicos y/o privados, para la atención en salud mental de Niños, Niñas y/o Adolescentes que se encuentren en cuidado alternativo, afectados por trastornos de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, siempre y cuando no se pueda proveer por la oferta pública disponible.

Excepcionalmente se podrán realizar convenios de trato directo con recintos terapéuticos, en aquellos casos originados por causas proteccionales impartidas por los tribunales de familia cuando se vea en peligro la vida de los Niños, Niñas y/o Adolescentes.”.

8°. Que, con el objeto de agilizar los procedimientos de contratación de los servicios terapéuticos antes aludidos, destinados a los niños, niñas o adolescentes, sujetos de atención del Servicio en las residencias de administración directa, resulta necesario, cuando sea procedente recurrir a la causal de urgencia que regula la ley N° 19.886, entendida como “aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad”, delegar en los/as Directores/as Regionales, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o quien los subrogue o reemplace, la facultad de autorizar dichas contrataciones, mediante acto administrativo fundado. Que, la delegación en comento no comprende la facultad del jefe superior del Servicio de calificar los casos en que se configura la causal en mención, a través de un acto administrativo fundado, la que permanece radicada en esta autoridad.

9°. Que, asimismo, mediante la presente delegación de facultades, se contribuye a la desconcentración administrativa y a una mayor eficiencia y eficacia en el funcionamiento del Servicio.

Resuelvo:

1°. Deléguese en los Directores y las Directoras Regionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o en quienes los subroguen o reemplacen, la facultad de autorizar mediante acto administrativo fundado, la contratación a través de trato directo por la causal de urgencia prevista en el artículo 8, letra c) de la ley N° 19.886, de los servicios que otorguen centros de salud privados o recintos terapéuticos, destinados a la atención de niños, niñas o adolescentes, a requerimiento de los Tribunales de Familia competentes.

2°. La facultad que se delega, sólo podrá ejercerse una vez que la situación haya sido calificada como urgencia por el jefe superior del Servicio, de acuerdo a la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las facultades para celebrar contratos que les asisten a los Directores y las Directoras Regionales, de acuerdo a la ley N° 21.302.

3°. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en concordancia con el artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese y comuníquese.- Claudio Alfonso Castillo Castillo, Director Nacional.